

RESOLUCIÓN No. 055
26 de mayo de 2025

“Por medio de la cual se oficializa la conformación del triunvirato juvenil departamental en Antioquia, en cumplimiento de la Resolución No. 051 del 6 de mayo de 2025.”

EL DIRECTOR DEL PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las establecidas en el Artículo 42, numeral 5, 6, 15 y subsiguientes.

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con el **ARTÍCULO 9 DE LOS ESTATUTOS DEL CD, REQUISITOS**. Para ser miembro del Partido Centro Democrático se requiere: 1) Ser colombiano por nacimiento o por adopción, 2) Extranjeros residentes en Colombia que acrediten tal condición con cédula de extranjería vigente y como tal estén habilitados para votar de acuerdo con la ley colombiana.
2. Que según el **ARTÍCULO 27 de los ESTATUTOS DEL CD, REQUISITOS**. Ningún miembro podrá pertenecer a un mismo órgano del Partido por más de tres periodos, continua o discontinuamente, con excepción del Presidente Fundador.
3. Que en virtud del **ARTÍCULO 28 DE LOS ESTATUTOS DEL CD, NIVELES DE ORGANIZACIÓN**, el Partido está estructurado en cuatro niveles, cada uno de los cuales tendrá una Dirección y su respectiva Convención: 1) Nacional 2) Departamental 3) Municipal 4) Internacional.
4. Que de acuerdo con el **ARTÍCULO 40, NUMERAL 21 DE LOS ESTATUTOS del CD**: Es función de la Dirección Nacional, reglamentar, en concordancia con la normatividad vigente, las situaciones ordenadas en los presentes Estatutos o, que, no estando contempladas, sean necesarias para el buen funcionamiento y alcance de los objetivos del Partido.
5. Que tal y como lo dispone el **ARTÍCULO 42, NUMERAL 6 DE LOS ESTATUTOS DEL CD**, serán Funciones del Director del Partido: Velar por el adecuado desempeño de los asuntos políticos, jurídicos, administrativos y financieros del Partido.
6. Que el **ARTÍCULO 67 DE LOS ESTATUTOS DEL CD, MIEMBROS DE LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES**. Es el segundo órgano de dirección

política del departamento y estará compuesta por catorce (14) miembros, más un número indeterminado de miembros que ostenten cargos en las corporaciones públicas, en caso de vacancia absoluta de alguno de ellos, se elegirá su reemplazo por los miembros de la Dirección Nacional, de terna presentada por la respectiva Dirección Departamental. (...).

(...) Un (1) representante de las juventudes en el Departamento que rotará cada año y su elección se hará a través del Comité Departamental de Juventudes, siguiendo los lineamientos que para el efecto disponga el reglamento aprobado por la Dirección Nacional. (...)"

7. Que mediante **Resolución No. 051 del 06 de mayo de 2025**, por medio de la cual se reinicia y reglamenta el proceso de elección del Representante de Juventudes en la Dirección Departamental de Antioquia, en virtud de la Resolución No. 015 de 2025 y en cumplimiento de lo previsto en la Resolución No. 046 de 2025".

8. Que de acuerdo con el **ARTÍCULO 2 de la Resolución No. 051 del 06 de mayo de 2025**, (...) *La Dirección Departamental de Antioquia conformará un triunvirato juvenil departamental integrado de la siguiente manera:*

- *Un (1) representante elegido por votación abierta, mediante mecanismo virtual.*
- *Dos (2) representantes elegidos por votación indirecta, a través de delegados previamente definidos.*

PARÁGRAFO: *El periodo de vigencia de este triunvirato será de un (1) año, y el derecho al voto entre sus miembros rotará cada cuatro (4) meses. (...)*

9. Que culminado el proceso de votación abierto (realizado entre el 16 y 18 de mayo de 2025), así como la elección presencial por delegados (celebrada el 19 de mayo de 2025), la Subdirección Política, junto con las áreas de Sistemas y Militancia, remitieron a la Oficina Jurídica el informe técnico con los resultados finales y la identificación de los representantes electos para conformar el triunvirato juvenil departamental.

Que, en virtud de los anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADÓPTENSE los resultados obtenidos en el proceso de votación realizado entre el viernes 16 de mayo de 2025 al domingo 18 de mayo de 2025, y la elección por delegados realizada de manera

presencial el lunes 19 de mayo de 2025, en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 051 del 06 de mayo de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: NÓMBRESE como integrantes del triunvirato juvenil del departamento de Antioquia a los ciudadanos que resultaron electos conforme a los mecanismos definidos en la Resolución No. 051 del 6 de mayo de 2025, en virtud de los resultados consignados en el informe técnico emitido el 23 de mayo de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: INFÓRMESE que, para ser miembros de las direcciones departamentales, se deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 27 de los Estatutos del Partido.

ARTÍCULO CUARTO: Los representantes de jóvenes electos que harán parte de la Dirección Departamental de Antioquia, son:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miguel Ángel Rodríguez Restrepo	C.C. 1025641159
Ribaldo Méndez Sierra	C.C. 1007768077
Samuel Isaac Mendoza Pérez	C.C. 1000899863

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la Dirección Departamental de Antioquia, los nombres de los representantes de jóvenes electos que harán parte del Directorio Departamental, de conformidad con lo aquí establecido.

ARTÍCULO SEXTO: PERIODO DE DESIGNACIÓN. El periodo del triunvirato juvenil será de un (1) año contado a partir de la entrada en vigor de la presente resolución. El derecho al voto rotará entre los integrantes cada cuatro (4) meses, en el siguiente orden acordado por los electos:

- Samuel Isaac Mendoza Pérez: Entrada en vigor de la resolución a 21 de septiembre de 2025.
- Rivaldo Méndez Sierra: 22 de septiembre de 2025 a 23 de enero de 2026.
- Miguel Ángel Rodríguez Restrepo: 24 de enero a 25 de mayo de 2026.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INVITADOS A LAS SESIONES. Los miembros de las Direcciones Departamentales y/o quien haga las veces de Coordinador Departamental, tendrá el deber de informar y convocar a los miembros de la Dirección Nacional, de la realización de sus reuniones. Cualquier miembro de la Dirección Nacional podrá asistir a dichas reuniones con voz, pero sin voto y su participación no será tenida en cuenta para determinar quorum decisorio o deliberatorio ni serán considerados como miembros de esta.

ARTÍCULO OCTAVO: PROHIBICIONES. Se le informa a la Dirección Departamental, que, en materia de financiación, queda prohibido recibir recursos de las siguientes fuentes de financiación, según lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 1475 de 2011: 1) Las que provengan, directa o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras, excepto las que se realicen a título de cooperación técnica para el desarrollo de actividades distintas a las campañas electorales. 2) Las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público. 3) Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes sobre los cuales se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio. 4) Las contribuciones anónimas. 5) Las de personas naturales contra las cuales se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad. 6) Las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas, excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular, quienes podrán realizar aportes voluntarios a las organizaciones políticas a las que pertenezcan, con destino a la financiación de su funcionamiento y a las campañas electorales en las que participen, de acuerdo con los límites a la financiación privada previstos en el artículo 25 de la presente ley. 7) Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

ARTÍCULO NOVENO: RENDICIÓN DE INFORMES: La Dirección Departamental queda obligada a presentar informes a la Dirección Nacional del Partido, trimestralmente, de cada una de las actividades que realicen en su respectivo territorio. No obstante, el Director Nacional o la Dirección Nacional del Partido Centro Democrático podrán solicitar el informe en cualquier momento.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMUNERACIÓN: La prestación del servicio de los miembros del directorio departamental de Antioquia del Partido Centro Democrático, será ad honorem y no tendrá vinculación laboral.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFIQUÉSE Notifíquese a todas las dependencias del Partido Centro Democrático la conformación del triunvirato juvenil del departamento de Antioquia, conforme a lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA Y PUBLICIDAD. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y será publicada en la página web del Partido, con el objeto de que pueda ser conocida, en cumplimiento de la Ley de Transparencia.

La presente resolución se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

“PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE”



GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Director Nacional
Partido Centro Democrático

Revisó: Wilson Alberto Núñez/Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Juan Fernando Caicedo/Subdirector Político
Aprobó: Laura Vaca Perilla/Secretaria General